



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6482/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6482 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] solicita lo siguiente: **“He recibido la visita de inspectores del MTPS acerca del trato de la mujer embarazada que se le brinda en la empresa. A dos inspectoras que hemos recibido les ha parecido bien nuestro sistema de gestión para la mujer. Pero ambas tuvieron diferencia de opiniones acerca del desvelo de la mujer embarazada. Ya que la ley no especifica a que mes la mujer no podría o debería realizar trabajo nocturno. Quisiera saber cómo puedo hacer para tener un ampara con base a la ley. A que mes debería de brindarle a la mujer el no trabajar en horario nocturno.”** hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Habiendo recibido respuesta por parte de la Jefatura del Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente, el cual se adjunta en archivo los artículos relacionados a su consulta, asimismo de parte del área informó que no se ha encontrado con base a Ley nacional un pronunciamiento que específicamente trate sobre las nocturnidades o trabajo nocturno para las embarazadas, sin embargo existe recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo en su recomendación 95/1952 que propone en su numeral 5 “El trabajo nocturno y las horas extraordinarias deberían estar prohibidos a las mujeres embarazadas o lactantes, y sus horas de trabajo deberían estar distribuidas de suerte que puedan disfrutar de períodos adecuados de descanso...”, así esta prohibición es desde que se conoce el estado de gravidez, siendo al momento una atribución del Ministerio de Trabajo opinar si tales condiciones son aplicables a nuestro país legalmente.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 50, 61, 66, 69, 70, 71,72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Declárese incompetente este Instituto sobre la información solicitada por las razones antes expuestas.

Infórmese al solicitante que la institución competente para atender la información como la solicitada, es la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en: 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio 4, 1º planta, puerta 3 Ministerio de



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Trabajo y Previsión Social, Centro de Gobierno, San Salvador.; con números telefónicos: 2529-3730 y 2529-3765 Correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv.

Notifíquese la presente por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud de información.


Lidia Ena Violeta Mirón Córdon
Oficial de Información OIR/ISSS

